

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º Que conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de consejeros regionales de la región respectiva, que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2º Que el artículo 96 de la citada Ley N° 19.175 establece que “Para determinar los consejeros regionales elegidos, el Tribunal Electoral Regional deberá seguir el procedimiento de cifra repartidora que se señala en los incisos siguientes.

Se considerará que constituyen una lista los pactos electorales, los partidos que participen en la elección sin formar parte de un pacto electoral, y cada una de las candidaturas independientes que no formen parte de un pacto electoral.

Se determinarán los votos de listas sumando las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos integrantes de una misma lista.

Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de consejeros a elegir será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista, se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.

Para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada lista, se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde elegir igual número de consejeros que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos estos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos todos los candidatos de la lista, debiendo reasignarse el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Para ello, se repetirá el cálculo del inciso quinto, utilizando como cuociente electoral aquel que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso cuarto. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso cuarto, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si dentro de una misma lista un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo, en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o el independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 97 de la misma ley, estatuye que: “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número de consejeros que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo precedente, para determinar cuáles son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3º Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N° 18.700, se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y los elementos fácticos tenidos a la vista, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la circunscripción provincial de Chiloé, realizadas las rectificaciones aritméticas, y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la circunscripción provincial de Chiloé, está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

6° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Consejeros Regionales para la circunscripción provincial de Chiloé, que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Partido	Total	Electo
C-Todas y Todos Por Chile		5.577	
Subpacto Partido Comunista e Independientes		5.577	
100-Ana Vera Arancibia	PCCH	2.451	
101-Fabián Alejandro Barría Vivar	PCCH	891	
102-Cataldo Del Tránsito Martínez Pardo	PCCH	847	
103-Carolina Ninoska Moraga Sánchez	IND	1.388	
F-Partido Social Cristiano e Independientes		3.150	
Fuera de Subpacto		3.150	
104-Claudio Faúndez Quintullanca	PSC	3.150	
I-Chile Vamos Renovacion Nacional - Independientes		18.120	1
Fuera de Subpacto		18.120	1
105-Francisco Cárcamo Hernández	RN	11.564	ü
106-Julio Sanzana Cárdenas	RN	3.580	
107-Juana Cárdenas Vega	RN	1.168	
108-Claudia Unicahuin Quinan	RN	1.808	
M-Regiones Verdes Liberales		6.946	
Fuera de Subpacto		6.946	
109-Nelson Delgado Barria	IND	6.946	
N-Lo Mejor Para Chile		12.807	1
Subpacto Ps e Independientes		9.195	1
110-Daniela Méndez Cárdenas	PS	2.680	
111-Javier Cabello Stom	IND	6.515	ü



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Subpacto Ppd e Independientes		3.612	
112-Mirna Orabia Hernández Barría	PPD	2.611	
113-Pedro Hernán Eugenio Larrere Castro	PPD	1.001	
Q-Por Un Chile Mejor		16.749	1
Fuera de Subpacto		16.749	1
114-Nelson Hugo Águila Serpa	PDC	11.717	ü
115-Elcira Angelica Lehman Cortez	PDC	598	
116-José Daniel Curumilla Gallardo	PDC	4.434	
S-Frente Amplio		5.951	
Subpacto Frente Amplio e Independientes		5.951	
117-Francisca Marianela Varas Rojas	FA	2.561	
118-Gabriel Alfonso Peña Peña	FA	1.111	
119-Rosa Ojeda Ojeda	FA	2.279	
V-Chile Vamos Udi - Independientes		16.909	1
Fuera de Subpacto		16.909	1
120-María Jeannette Santana Márquez	IND	5.250	
121-Julio Vargas Bravo	IND	2.105	
122-Mario San Martin Espinoza	IND	642	
123-Freddy Gallardo Pacheco	IND	8.912	ü
Y-Republicanos e Independientes		11.295	
Fuera de Subpacto		11.295	
124-Alex Antonio Ritter Fernández	REPUBLICANO	7.512	
125-Pedro Enrique Peranchiguay Neum	REPUBLICANO	1.679	
126-Mario Enrique González Rodríguez	REPUBLICANO	996	
127-Oscar Damián Fernández Fernández	REPUBLICANO	1.108	
Válidamente Emitidos		97.504	
Votos Nulos		15.719	
Votos En Blanco		21.748	
Cantidad de Votos en Urna		134.971	
Total Suma Calculada		134.971	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de consejeros regionales de la circunscripción provincial de Chiloé, y visto lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y artículo 10 número 4 de la Ley N° 18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de consejeros regionales de la circunscripción provincial de Chiloé, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como consejeros regionales circunscripción provincial de Chiloé, en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Consejero/a Regional	Partido
Francisco Cárcamo Hernández	Renovación Nacional
Javier Cabello Stom	Independiente
Nelson Hugo Águila Serpa	Partido Demócrata Cristiano
Freddy Gallardo Pacheco	Independiente

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, envíense copias autorizadas del presente fallo a la señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, al Director del Servicio Electoral, a la Delegada Presidencial Regional y al Delegado Presidencial Provincial de Chiloé.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) consejeros regionales electos (as) por la vía más expedita.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°167-2024-P.-

JAIME VICENTE MEZA SAEZ
Fecha: 09/12/2024

TERESA MORA TORRES
Fecha: 09/12/2024

MARIA HERNA OYARZUN MIRANDA
Fecha: 09/12/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 167-2024-P.

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 09/12/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 09 de diciembre de 2024.

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 09/12/2024



866786FB-8BCD-46B5-A0A8-3CB8142ED6A2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.